TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-2676

(Antes DNU N°2589/2002)

Sanción: 12/12/2002

Publicación: B.O. 16/12/2002

Actualización: 31/03/2013

RAMA: ADMINISTRATIVO

Artículo 1º- El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá acordar transacciones en los términos del artículo 832 y siguientes del Código Civil , tanto en los reclamos administrativos como en las causas judiciales que tengan lugar respecto de los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional, bajo normas de derecho público.

Artículo 2°- Las transacciones a las que se arribare de conformidad con el artículo precedente, deberán ser homologadas judicialmente.

Artículo 3°- Las propuestas de transacción que se formulen en el marco de la presente medida deberán ser examinadas por la Comisión Asesora de Transacciones creada por el artículo 55 inciso d) del Decreto N° 1005/1989, la cual mantendrá a tal efecto las funciones y facultades allí previstas.

Artículo 4°- El trámite de las transacciones se ajustará a las disposiciones del artículo 32 del Decreto Nº 2140/1991.

LEY ADM-2676

(Antes DNU N°2589/2002)

TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 4	Texto original

Artículo 5º, caducidad por objeto cumplido. Suprimido.

Artículo 6º, de forma. Suprimido.-

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 832 y siguientes del Código Civil Artículo 55 inciso d) del Decreto N° 1005/1989 Artículo 32 del Decreto N° 2140/1991

ORGANISMOS

Comisión Asesora de Transacciones